ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES – CDI-088-2025
CONTRATO No. 2025852
CONTRATISTA - EXPRESSERVICES SAS

Entre los suscritos **MILTON DAVID DOMÍNGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.820.844 expedida en Ibagué, en su calidad de Subgerente de Operaciones de **ENTERRITORIO S.A.,** conforme a la Resolución No.223 de fecha 9 de octubre de 2025 y Acta de Posesión No.15 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resoluciones No.108 del 4 de mayo de 2020 y No. 015 del 19 de enero de 2023, en virtud de la delegación efectuada a través de las Resoluciones No.108 del 4 de mayo de 2020 modificada por la resolución 215 de 2024 y No.015 del 19 de enero de 2023, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.– ENTerritorio S.A**., de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 1962 del 15 de noviembre de 2023, sociedad por acciones, de economía mixta, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia Financiera, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 492 de 2020, con NIT 899999316-1, de una parte y por la otra la firma **EXPRESSERVICES SAS,** con NIT 900280994-0**,** representada por **ENRIQUE BARRIGA AFANADOR,** identificado con C.C. No.19.481.205 expedida en Bogotá D.C., en adelante el **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, aceptando los términos y condiciones de la oferta presentada en el proceso de Contratación Directa CDI-088-2025 conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *"ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA ESPECIALIZADA PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE ENTERRITORIO S.A."*.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El arrendamiento comprende el almacenamiento del archivo central e histórico de la Empresa en una bodega especializada ubicada en la Calle 12 No. 79 A 25 Bodegas 19 y 20 Agrupación Industrial Parque Alsacia en Bogotá D.C., además de lo estipulado en el Anexo No. 1 Especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El inmueble objeto de arrendamiento del Contrato, se ubicado en la Calle 12 No. 79 A -25, Parque Industrial Villa Alsacia, Bodegas No 19 y No.20 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato que se suscriba producto del presente proceso requiere para la ejecución, de acta de inicio debidamente suscrita por el ARRENDADOR y el Supervisor por parte de ENTERRITORIO S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contrato de Arrendamiento sólo puede iniciar su ejecución a partir del 16 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA VALOR: El valor del contrato es por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.248.000.000)** incluido **IVA,** así como todos los gastos, garantías, liquidación y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR MENSUAL DE CANON: El canon mensual del arrendamiento es por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS ($104,000,000.oo) M/CTE** incluido **IVA**, según oferta presentada en su momento por el contratista, la cual se relaciona a continuación:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

DETALLE	PERIODO	CANTIDAD DE MESES	VALOR MENSUAL ANTES DE IVA	IVA (19%)	SUB TOTAL MES (IVA INCLUIDO)	TOTAL
EL ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE ENTERRITORIO SA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	Diciembre 16 de 2025 a diciembre 16 de 2026	12	$87.394.957,98	$16.605.042,02	$104.000.000	$1.248.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del objeto contractual se cuenta con:

- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**
-

CDP	FECHA	Rubro	Fuente	Concepto	Monto
CDP2025-005152	26/11/2025	21104011	111 - EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERR	MUEBLES E INMUEBLES VIGENCIA ACTUAL	$192,448,442.00

- **Vigencias Futuras**: Según Resolución **No.261** del 25 de noviembre de 2025, suscrita por la Señora Presidenta de Enterritorio S.A., *para la vigencia 2026 por la suma de **MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP$1.055.551.558,00)**, con el objeto suscribir el contrato con objeto: "**ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA ESPECIALIZADA PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE ENTERRITORIO S.A**.",* así:

Vigencia	Centro de Costo	Rubro Presupuestal	Total Vigencias Futuras
2026	004300 - Servicios Administrativos	Arrendamientos - Muebles e Inmuebles	$ 1.055.551.558,00
Total Vigencias Futuras			**$ 1.055.551.558,00**

- **CERTIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS NºSOLVF2025-000013** suscrita por la Gerente de Unidad del Grupo de Presupuesto la cual señala: "(…) *Que, con base en lo anterior y de acuerdo con la solicitud realizada a través aplicativo ERP Dynamics 365 bajo consecutivo SOLCDP2025-005618 asociada a la solicitud de vigencia futura SOLVF2025-000013 radicada con fecha 26/11/2025, se solicita al responsable del Control de Presupuesto la certificación de las vigencias futuras aprobadas, con el fin de ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA ESPECIALIZADA PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO DE ENTERRITORIO S.A.", se certifica la disponibilidad de los recursos, así***:

VIGENCIA	CENTRO DE COSTO	DESCRIPCIÓN CENTRO DE COSTOS	RUBRO	VALOR
2026	004300	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MUEBLES E INMUEBLES VIGENCIA ACTUAL	$1.055.551.558

(…)".

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – **ENTerritorio S.A** pagará al **ARRENDADOR** el valor total del canon de arrendamiento mediante doce (12) meses pagos mensuales anticipados, los

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

primeros cinco (5) días de cada mes, previa presentación de la respectiva factura o el correspondiente documento equivalente, y la certificación del cumplimiento del contrato, por parte del supervisor designado por ENTerritorio S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el canon de arrendamiento no se incluye el valor generado por servicios públicos durante el periodo de ejecución del contrato, este valor será asumido por ENTerritorio S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores ofertados por el **ARRENDADOR**, incluyen todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del **CONTRATO** tendrá en cuenta las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de contrato celebrado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS PARA EL PAGO: Los pagos y/o el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **EL ARRENDADOR** deberá presentar a la supervisión del contrato factura o documento equivalente con lleno de requisitos legales.
2. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, se debe seguir el siguiente procedimiento:
 a) Enviar la factura al correo facturacionelectronica@enterritorio.gov.co para aprobación del Supervisor. Este es el único canal dispuesto por ENTerritorio S.A. para la recepción de la factura electrónica y registro ante la DIAN.
 b) La factura electrónica debe contener el XML y la representación gráfica de la factura, con las definiciones de la DIAN y deberá cumplir con los requerimientos contenidos en la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, así como con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario
 c) La factura debe enviarse para aceptación únicamente cuando se tenga el recibido a satisfacción del bien o servicio prestado y con la información completa que incluya el número del contrato y el nombre del Supervisor.
 d) El envío y aceptación de la factura electrónica constituye un requisito previo y necesario para continuar con el proceso de trámite y pago de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad.
 e) Para la validación de la factura, no se requiere el envío de anexos o demás documentos exigidos para el trámite del pago y/o desembolso.
 f) En el evento en que se rechace la factura, el contratista deberá ajustarla y enviarla nuevamente.
3. **El ARRENDADOR** acreditará ante la supervisión del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
4. Enviar la factura al correo facturacionelectronica@enterritorio.gov.co para aprobación del Supervisor. Este es el único canal dispuesto por ENTerritorio S.A para la recepción de la factura electrónica y registro ante la DIAN**.**
5. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta **DEL ARRENDADOR**, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A. hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
6. **ENTERRITORIO S.A**. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **ARRENDADOR** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SISTEMA DE PAGO: El valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan de multiplicar el número de meses que el inmueble sea dado en arriendo por **EL ARRENDADOR**, por el canon mensual pactado. El **ARRENDATARIO** no podrá superar en su ejecución el presupuesto oficial asignado por la Empresa.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A.- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATIST CONTRATISTA:**

1 - Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente documento y demás documentos precontractuales que hacen parte del desarrollo del proceso, el cual hace parte integral del contrato, en la forma y requerimientos establecidos, acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2 - Garantizar que el valor por concepto del canon de arrendamiento será fijo durante el plazo inicial del contrato, establecido en doce (12) meses. Una vez cumplido este término, y en caso de prorrogarse el plazo del contrato de arrendamiento, podrá negociarse un reajuste en el canon, el cual no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste.
3 - Realizará el pago mensual de la cuota de administración, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en un Centro Empresarial.
4 - Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión del contrato.
5 - Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
6 - Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra ENTerritorio S.A, por causa o con ocasión del contrato.
7 - Mantener por el plazo de ejecución del contrato los precios ofrecidos, por lo cual no estarán sujetos a revisiones, cambios ni ajustes durante dicho plazo, salvo el incremento descrito en el numeral 2 de las obligaciones generales del presente numeral.
8 - Informar por escrito al arrendatario, en el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución del objeto contractual.
9 - Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

B.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones a tener en cuenta serán las aplicables a los contratos de ARRENDAMIENTO.

1- Una vez sea perfeccionado y legalizado el contrato de arrendamiento, entregar materialmente al ARRENDATARIO, el inmueble que se da en arrendamiento, y poner a su disposición los servicios y espacios referidos en el anexo técnico No 1, relativo a las especificaciones técnicas que debe cumplir el arrendador, mediante inventario, con todos los servicios públicos totalmente al día y en funcionamiento, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del inmueble.
2- Poner a disposición de ENTerritorio S.A el inmueble objeto de arrendamiento, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, condiciones y actividades técnicas asociadas al objeto convenido, tan pronto como sean requeridas por el supervisor del contrato.
3- Adecuar el inmueble, sin costo alguno, a las necesidades de distribución de espacios referidas en el anexo técnico No 1 del presente documento para el desarrollo pleno de las actividades.
4- Dar cumplimiento a la normatividad técnica dispuesta por el Archivo General de la Nación, garantizando la protección y confidencialidad de la información, así como el almacenamiento del archivo central e histórico en condiciones medioambientales requeridas por el Acuerdo 001 de 2024 de dicha Entidad.
5- Mantener en el inmueble objeto de arrendamiento, en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato de arrendamiento y garantizar durante todo el término de su vigencia el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de ENTerritorio S.A.
6- Presentar el plan de manejo de desastres para la bodega y entregarlo en el momento de inicio el contrato.
7- Realizar las brigadas básicas de aseo y limpieza necesarias a las cajas y material de archivo, de acuerdo con a las condiciones del Archivo General de la Nación de forma semestral.
8- Comunicar oportunamente al arrendatario en caso de sobrevenir una causal de terminación anticipada del con-trato.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

9- Presentar la factura con la periodicidad acordada en el numeral 10. Forma de Pago del Documento de Caracterización F-PR-26 y antes del vencimiento del periodo mensual a la fecha del correspondiente pago de acuerdo con los procedimientos establecidos, en el evento de no hacerlo el arrendador acepta asumir el valor en la proporción que corresponda, por la eventual sanción de corrección e intereses que tal omisión genere en contra de ENTerritorio S.A, de acuerdo con las disposiciones contables y tributarias aplicables.
10- Garantizar el perfecto funcionamiento del espacio a arrendar a fin de garantizar la continuidad de la operación de los procesos de ENTerritorio S.A.
11- Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del con-trato.
12- Suministrar, instalar y mantener en correcto funcionamiento todos los equipos de medición ambiental requeridos para el control de temperatura, humedad relativa, iluminación y radiación ultravioleta en el depósito, incluyendo termohigrómetros, dataloggers, luxómetros, medidores UV y equipos de detección de contaminantes biológicos.
13- Realizar y registrar diariamente las condiciones ambientales (temperatura, humedad relativa y otros parámetros) en los formatos oficiales entregados por la empresa, remitiendo mensualmente los resultados consolidados al Grupo de Servicios Administrativos de Enterritorio S.A.
14- Garantizar que todos los equipos de medición cuenten con certificados de calibración vigentes, expedidos por laboratorios acreditados, y entregar dichos certificados a la entidad en los plazos establecidos.
15- Ejecutar periódicamente actividades de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización en las instalaciones arrendadas, utilizando productos compatibles con los diferentes soportes documentales, de acuerdo con los lineamientos técnicos de conservación.
16- Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo XXVI del Código Civil y legislación comercial sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE ENTERRITORIO S.A.
1.Pagar cumplidamente al ARRENDADOR el canon de arrendamiento en el término convenido.
2.Pagar mensualmente los servicios públicos (agua, energía eléctrica) y pago línea telefónica.
3.Velar por la conservación del inmueble y cuidar del mismo. En caso de daños o deterioro distintos al uso normal o la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su propia cuenta las reparaciones locativas necesarias.
4.Permitir en cualquier tiempo que el arrendador o la persona que éste delegue pueda efectuar una inspección al bien inmueble recibido en arrendamiento con el fin de constatar el estado y conservación del inmueble o reparaciones que correspondan al ARRENDADOR y que deban efectuarse sobre el área objeto de arrendamiento en caso de daño o deterioro u otra circunstancia que sea de su interés.
5.Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado y ponerlo a disposición del ARRENDADOR.
6.ENTerritorio S.A se obliga a darle al inmueble el uso y destinación establecidas en el presente documento.
7.ENTerritorio S.A no podrá hacer mejoras al inmueble objeto del contrato sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR, si ello ocurriere las que se realicen serán de propiedad del ARRENDADOR, sin que ENTerritorio S.A pueda reclamar suma o contraprestación alguna.
8.ENTerritorio S.A no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto de este contrato sin la autorización previa y escrita por parte del ARRENDADOR.
9.Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales y la Constitución Política de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Se suscribirá un acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del Contrato por las partes, y b) Requisitos de ejecución: Expedición de Registro Presupuestal y Aprobación de las garantías del contrato.
Cumplidos los requisitos previstos anteriormente, la negativa o retraso por parte del contratista al inicio a la suscripción del acta de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **ENTERRITORIO S.A**. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones DEL **ARRENDADOR** en el desarrollo del contrato. EL **ARRENDADOR** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ENTerritorio S.A.**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTerritorio, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito AL **ARRENDADOR**. En cualquiera de dichas situaciones, EL **ARRENDADOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTerritorio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si ENTerritorio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL **ARRENDADOR**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTerritorio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTerritorio cobrará y descontará de los saldos a favor DEL **ARRENDADOR** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista, **ENTerritorio S.A**. podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable ante cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, equivalente al 30% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que ENTerritorio S.A. adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
En caso de que haya lugar al cobro de la pena pecuniaria, el Contrato prestará́ merito ejecutivo, y será para todos los efectos base fundamental de título ejecutivo compuesto, junto con las comunicaciones, actas de comité de seguimiento en la que se denote la no ejecución de las obligaciones de manera parcial o total por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** derivadas del Contrato, **ENTERRITORIO S.A**. puede adelantar los procedimientos establecidos en la ley para hacer exigibles sanciones semanales y sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales no podrán exceder el 10% del valor total del mismo. El pago de las sanciones aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **ENTERRITORIO S.A.,** ni implica limitación o renuncia alguna a las posibilidades de reclamación de esta última por los daños causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AVISO DE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO: Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Penal de Apremio, cuando ENTERRITORIO S.A. en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OMISIONES. Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a **ENTERRITORIO S.A.** antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: GARANTÍA: El contratista deberá constituir a favor de ENTerritorio S.A. en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia,

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	**30** % del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y **ocho (08)** meses más.	Contratista
Pago de salarios y prestaciones sociales	**10**% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y **tres (03)** años más	

Nota 1: En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

> ***"Queda convenido, acordado y entendido que, para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación, Enterritorio S.A. dará aplicación a lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, sin aplicar procedimiento alguno que pueda encontrarse estipulado en las condiciones generales de la póliza."***
>
> **El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.**

Nota 2: EL CONTRATISTA entregará a **ENTerritorio S.A.** la garantía única, a la que se refiere la presente cláusula, a más tardar dentro del siguiente día hábil a la firma del Contrato.
Nota 3: Deberá restituirlas por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.
Nota 4: El contratista deberá modificar la garantía, cuando se genere alguna modificación del contrato en plazo (prórroga o suspensión del contrato), o cuando ocurra cualquier siniestro, evento en el cual el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa.
Nota 5: Ocurrido cualquier siniestro el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

El contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima.

- SEGURO DE DAÑOS

- **PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

Los eventuales daños que puedan afectar a los bienes que se almacenarán en la bodega cuyo arrendamiento es el objeto de este contrato son de responsabilidad total del CONTRATISTA, en la medida que los mismos se deriven del incumplimiento de los parámetros y especificaciones de control ambiental establecidos en los requisitos del contrato. Para soportar el riesgo el CONTRATISTA deberá adquirir un contrato de seguros de todo riesgo que permita la RECONSTRUCCIÓN integral de los documentos, incluidos los costos legales del mismo y sin que se limite al aporte de insumos y papel necesarios para tal reconstrucción.

Amparo	Límite Asegurado
Reconstrucción integral de documentos	$ 200 millones de pesos

Este seguro deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. El CONTRATISTA podrá aportar una póliza que ya tenga vigente siempre que cuente con los amparos en los términos anteriormente relacionados. En caso de ser una póliza que se expide por anualidades, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de la póliza o expedir una nueva oportunamente para cubrir la siguiente anualidad con el fin de cumplir con el requisito de vigencia durante el plazo del contrato.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903 · icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del contrato EL ARRENDADOR autoriza expresamente a ENTerritorio S.A. para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará a AL **ARRENDADOR**, en los siguientes eventos: a) Por disolución de la persona jurídica del **ARRENDADOR**, b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **ARRENDADOR**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; c) Cuando EL **ARRENDADOR**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ENTerritorio S.A. los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; d) Cuando EL **ARRENDADOR**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones DEL **ARRENDADOR** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del contrato, EL **ARRENDADOR** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Cuando EL **ARRENDADOR** abandone o suspenda el total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **ENTerritorio S.A.,** sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar h)Cuando EL **ARRENDADOR** incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado EL **ARRENDADOR** en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL **ARRENDADOR** o de alguna de sus filiales; i) Por mutuo acuerdo; j) Por orden legal judicial; k) Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se **remita** al **ARRENDADOR** por parte de **ENTerritorio S.A**.; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, EL **ARRENDADOR** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los cánones que le adeude **ENTerritorio S.A**. hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente EL **ARRENDADOR** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN: El Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra persona que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de **ENTerritorio S.A.** La cesión que contraviniere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. En apoyo a la acción de ENTerritorio S.A. para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, **EL ARRENDADOR** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso a no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, para el cual se contrató.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente de Unidad del Grupo de Servicios Administrativos, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio S.A M-GG-02 que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

La designación y notificación del Supervisor la realizará Ordenador del Gasto a través del Portal transaccional SECOP II, en el numeral 6 del contrato electrónico "Información presupuestal", módulo de asignaciones para el seguimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL **ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la Oferta, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a **ENTerritorio S.A**., para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **ENTerritorio S.A**. procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL ARRENDADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

NOTA: ENTerritorio S.A. no responderá por pérdidas económicas (lucro cesante) derivadas de incumplimientos de los contratistas que pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato. Para tales efectos, ENTerritorio S.A. exigirá a **EL ARRENDADOR** que el cumplimiento del contrato se realice en los términos pactados con **EL ARRENDADOR** y, si a ello hubiere lugar, exigirá las garantías del contrato para exigir su cumplimiento a través de un tercero y demandará los perjuicios que el incumplimiento haya generado. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, **ENTerritorio S.A.** exigirá los correctivos necesarios para dar cumplimiento al Contrato, si es del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE ENTERRITORIO Y EL CONTRATISTA: EL ARRENDADOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **EL ARRENDADOR** el personal que éste contrate y **ENTerritorio S.A**. no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL ARRENDADOR** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: EL ARRENDADOR adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-962903
icontec ISO 37001 TR-CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:

I. Cuando la información sea solicitada por ENTerritorio S.A.
II. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por ENTerritorio para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.
III. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a ENTerritorio S.A., con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por ENTerritorio S.A. para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL ARRENDADOR**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL ARRENDADOR** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.
Para todos los efectos, el término "información confidencial o privilegiada", corresponde a la información que entrega ENTerritorio S.A. para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL ARRENDADOR**.
El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.
ENTerritorio S.A. adelantará las acciones judiciales pertinentes contra **EL ARRENDADOR** en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de **ENTerritorio S.A.,** quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **ENTerritorio S.A.** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán el respectivo Otrosí. Las prórrogas y adiciones deberán estar debidamente justificadas técnica y/o jurídicamente según correspondan, y deberán ser razonables y proporcionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO: Para todos los efectos legales y/o extralegales el domicilio contractual será de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes, de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico publicado en el SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo, así como los demás documentos del proceso publicados también en la plataforma de SECOPII.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:
Documento de Caracterización F-PR-26.
Documento de Condiciones Adicionales F-PR-27
Anexos, Formatos, Adendas (cuando aplique).
Oferta presentada por el contratista.
Las garantías debidamente aprobadas
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

En constancia se firma el presente documento por medio de la plataforma del SECOP II.

Revisó: Nanee Chris Valenzuela Plazas Gerente Unidad Grupo de Procesos de Selección
Vo.Bo.: Juan Carlos Vargas Barreiro – Abogado Subgerencia Operaciones
Proyectó: Elsa Lucia Cruz Rodríguez. – Abogada Grupo de Procesos de Selección

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co